



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N.º 435 DE 2025

“(Por medio de la cual se concede un permiso de introducción de alcohol potable tipo tafia con destino a exportación)”

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N.º 435 DE 2025

“(Por medio de la cual se concede un permiso de introducción de alcohol potable tipo tafia con destino a exportación)”

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que el señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.371 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 860.002.026-0, presentó ante esta entidad solicitud de permiso de introducción de alcohol potable tipo tafia con destino a **exportación**, mediante escrito radicado bajo el No. EXT-BOL-25-041497 de fecha 27 de agosto de 2025;

Que, de acuerdo con la información aportada en la petición, el alcohol potable tipo tafia será introducido al Departamento de Bolívar desde el Departamento del Valle del Cauca, exclusivamente para fines de exportación, sin que el mismo sea objeto de distribución, comercialización o consumo en la jurisdicción departamental;

Que el solicitante manifestó igualmente que el producto no será almacenado en bodega autorizada, dado que su movilización se efectuará de manera directa hacia el puerto para su exportación, sin que medie proceso de almacenamiento o distribución en el Departamento;

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente, firmada por el representante legal.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Ficha técnica alcohol potable
- f) Declaración Juramentada
- g) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica. Vigencia no mayor a 3 meses
- h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación
- i) Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la República.
- j) Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales
- k) Medidas Correctivas RNMC
- l) Certificado REDAM



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N.º 435 DE 2025

“(Por medio de la cual se concede un permiso de introducción de alcohol potable tipo tafia con destino a exportación)”

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Que el solicitante informó mediante escrito, que el producto a introducir, por la Sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 860.002.026-0, fue radicada en debida forma y conforme a los requisitos previstos en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 860.002.026-0, representada legalmente por el señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT, permiso de introducción de alcohol potable tipo tafia con destino exclusivo a **exportación**, proveniente del Departamento del Valle del Cauca y con ingreso al Departamento de Bolívar, en las cantidades, características y condiciones establecidas en la documentación aportada y las que se indiquen en el acta o guía de movilización correspondiente.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el producto objeto de este permiso corresponde a:

TIPO DE PRODUCTO	GRADO DE ALCOHOL
ALCOHOL POTABLE TIPO TAFIA	70%

ARTÍCULO SEGUNDO. El producto autorizado no podrá ser distribuido, comercializado ni consumido dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar y deberá ser trasladado de manera directa hacia el puerto de embarque para su **exportación**, sin almacenamiento en bodegas dentro del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo primero, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen. Este permiso es de carácter temporal y ampara exclusivamente alcohol potable tipo tafia al 70% destinado a **exportación**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 3 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N.º 435 DE 2025

“(Por medio de la cual se concede un permiso de introducción de alcohol potable tipo tafia con destino a exportación)”

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 860.002.026-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: prodriguez@domecq.com.co - r.picciotto@domecq.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 días del mes de septiembre del 2025.


GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Profesional de Apoyo.

